



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1667-2019-UNAP
Iquitos, 22 de octubre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 1345-2019-OCARH/DGA-UNAP, presentado el 26 de setiembre de 2019, por el jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, remite al Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la atención de pago de sentencias judiciales relacionado con el caso de don **LIBERATO PAREDES RAMIREZ**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Número Veinte, de fecha 14 de junio de 2017, el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Maynas, en el Expediente N° 00499-2013-0-JR-CA-01 - Sentencia de Primera Instancia, resuelve: **DECLARANDO INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por don LIBERATO PAREDES RAMIREZ**, contra la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, sobre homologación de Remuneraciones y Pago de Reintegro; sin costos ni costas;

Que, con Resolución Número Veintisiete, de fecha 23 de abril de 2018, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en el Expediente N° 00499-2013-0-JR-CA-01 (1622-2017-SC) - Sentencia de Segunda Instancia, falló resolviendo: **CONFIRMAR EN PARTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE – SENTENCIA**, que resolvió declarar infundada la demanda interpuesta por don **LIBERATO PAREDES RAMIREZ**, contra la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, sobre reconocimiento o restablecimiento del derecho (homologación de remuneraciones y pago de reintegros); **REVOCAR EN EL EXTREMO**, que declara infundado el pedido de homologación de remuneraciones, **REFORMANDOLA** se declare **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** de homologación de remuneraciones en su condición de docente activo, como es desde la vigencia de la Ley N° 23733, hasta el momento de su cese con fecha 30 de junio de 1995, oportunidad en que le corresponde por efecto de la homologación de la remuneración que le pudiera corresponder hasta la fecha de su cese, y **CONFIRMAR EN EL EXTREMO**, que declara infundada la homologación de pensiones en su condición de docente cesante;

Que, mediante Resolución Número Veintinueve, de fecha 14 de noviembre de 2018, el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Maynas, en el Expediente N° 00499-2013-0-JR-CA-01, da cuenta que, **LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO (...)**, obra la resolución **VEINTISIETE** mediante el cual el superior en grado resuelve **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda presentada por **LIBERATO PAREDES RAMIREZ (...)**; en consecuencia, siendo el estado del proceso **CÚMPLASE LO EJECUTORIADO**, debiendo el demandante realizar los actos de impulso procesal en lo que corresponda para el cumplimiento de su derecho tutelar. Al Escrito N° 10826-2018, presentado por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; agregándose a los autos y estando al **RECURSO DE CASACIÓN** que interpone, es necesario advertir conforme además se ha expuesto precedentemente, que la Resolución Veintisiete que confirma en parte la sentencia expedida en autos, ha sido notificado tanto a la demandada como al procurador público respectivo en la fecha 08 de agosto de 2018, conforme se tiene de los cargos electrónicos (...); sin embargo su recurso de casación ha sido interpuesto en la fecha 12 de noviembre de 2018, lo que resulta IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, conforme lo dispone el artículo 387°, inciso 3) del Código Procesal Civil - cuya aplicación resulta de aplicación supletoria en el presente proceso en cuanto a los plazos para interponer recursos; en consecuencia **CARECE DE OBJETO** dar trámite al mismo (...);

Que, en ese sentido por las consideraciones antes expuestas, el presente proceso se encuentra en ejecución y cuenta con sentencia judicial firme de segunda instancia, en razón que el recurso de casación interpuesto por el recurrente ha sido resuelto improcedente por extemporáneo, conforme se advierte ut supra;

Que, mediante Oficio N° 1345-2019-OCARH/DGA-UNAP, presentado el 26 de setiembre de 2019, por el jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, remite al Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, el expediente administrativo del ex docente don **LIBERATO PAREDES RAMIREZ**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, con sentencia judicial de segunda instancia, conteniendo documentos tales como: **i) Informe N° 068-2019-APC-OCARH/DGA-UNAP, del 29 de abril de 2019; ii) Informe N° 070-2019-APC-OCARH/DGA-UNAP, del 02 de mayo de 2019; iii) Resolución Jefatural N° 375-295-OGPER-UNAP de fecha 17 de julio de 1999; iv) Boletú de Pago correspondiente al mes de Setiembre de 2019; v) Sentencias judiciales recaída en la Resolución Número Veinte, de fecha 14 de junio de 2017, emitida por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Maynas, Resolución Número Veintisiete, de fecha 23 de abril de 2018, (Sentencia de Segunda Instancia), emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y Resolución Número Veintinueve, de fecha 14 de noviembre de 2018, emitida por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Maynas; vi) Informe N° 0258-2019-OAJ-UNAP, del 07 de junio de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; vii) Oficio N° 762-2019-**



Resolución Rectoral N° 1667-2019-UNAP

OGPP-UNAP, de fecha 17 de setiembre de 2019, a través del cual el Jefe (e) de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, emite opinión sobre disponibilidad presupuestario en el extremo que en el Presupuesto Institucional del ejercicio fiscal 2019, no existe el crédito presupuestario para financiar el requerimiento solicitado, toda vez, que el presupuesto asignado a la Universidad, fue autorizada para atender los compromisos indicados en los numerales 6, 7 y 8 del presente oficio;

Que, sobre el particular resulta pertinente precisar que, el Informe N° 068-2019-APC-OCARH/DGA-UNAP, del 29 de abril de 2019, emitido por el Jefe (e) del Área de Pensiones y Compensaciones de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, relacionado a la homologación de remuneración como docente activo, cálculo de homologación de la remuneración como activo del docente cesante don **LIBERATO PAREDES RAMIREZ**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, del cual se advierte el cálculo de homologación como activo del docente cesante a la de un magistrado Titular (Juez Supremo), desde enero de 1984, hasta noviembre de 1995, generando devengados por el monto de **S/ 131, 961.85 (Ciento treinta y un mil novecientos sesenta y uno y 85/100 soles)**; asimismo se advierte además el cálculo de homologación del referido docente cesante a la de un magistrado Titular (Juez Supremo), por el monto de **S/ 6,694.79 (Seis mil seiscientos noventa y cuatro y 79/100 soles)**, por ende su remuneración mensual por homologación es de **S/ 4, 584.79 (Cuatro mil quinientos ochenta y cuatro y 79/100 soles)**; lo cual es la diferencia para nivelar el pago que percibía un Magistrado Titular (Juez Titular); por otro lado del Informe N° 0258-2019-OAJ-UNAP, del 07 de junio de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, relacionado con el pago de homologación de remuneración como docente activo y cálculo de devengado a favor de don **LIBERATO PAREDES RAMIREZ**, a efectos de que disponga se adopten las acciones administrativas que ameriten ante las instancias pertinentes;

Que, del mismo Informe N° 0258-2019-OAJ-UNAP, del 07 de junio de 2019, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, recomienda: i) Tener por actualizado la deuda (devengados) hasta noviembre del 2004, a favor de don **LIBERATO PAREDES RAMIREZ**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, el mismo que asciende a **S/ 131, 961.85 (Ciento treinta y un mil novecientos sesenta y uno y 85/100 soles)**; ii) El reconocimiento de pago a favor de don **LIBERATO PAREDES RAMIREZ**, por ende su remuneración mensual por homologación es de **S/ 6,694.79 (Seis mil seiscientos noventa y cuatro y 79/100 soles)**; iii) La presente debe ser priorizada por cuanto es de naturaleza laboral derivada de sentencia con calidad de cosa juzgada, y sea elevada ante el comité de priorización para continuar con su respectivo trámite conforme lo establece el artículo 6, 7 y 8 del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y iv) A efectos de iniciar el pago de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, por tanto se implementará el aplicativo informático denominado Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado, en aplicación de la única disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 114-2016-EF;

Que, con el documento del visto, presentado el 26 de setiembre de 2019, el jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, remite al Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, titular del pliego el expediente del ex docente don **LIBERATO PAREDES RAMIREZ**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, con la finalidad de que disponga la emisión de la respectiva resolución para dar cumplimiento a la sentencia judicial y reconocimiento de pago a favor del beneficiario;

Que, el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, señala que: "ninguna autoridad (...) puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución". Asimismo, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de índole administrativo emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...). No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso";

Que, conforme lo establece el artículo 53º de la antigua Ley N° 23733, Ley Universitaria, la remuneración de un docente universitario debe ser homologada con la de los magistrados del Poder Judicial y; de acuerdo a la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado, reformada mediante Ley N° 28389 del 17 de noviembre de 2004 con la cual ha quedado proscrita toda nivelación de las pensiones con las remuneraciones, por lo que el cálculo de la pensión del ex docente don **LIBERATO PAREDES RAMIREZ**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, perteneciente a la Ley N° 20530;



Resolución Rectoral N° 1667-2019-UNAP

Que, habiéndose cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30137, ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, resulta procedente emitir el respectivo acto resolutivo;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER, que la deuda por devengados a favor de don LIBERATO PAREDES RAMIREZ, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, es por el monto de **S/ 131, 961.85 (Ciento treinta y un mil novecientos sesenta y uno y 85/100 soles)**, que corresponde al cálculo de las pensiones del demandante teniendo en cuenta la última remuneración homologada correspondiente a la fecha de su cese.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, el cálculo de la deuda respecto al pago por homologación, practicado por mandato judicial, a favor de don LIBERATO PAREDES RAMIREZ, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, la misma que asciende a **S/ 6,694.79 (Seis mil seiscientos noventa y cuatro y 79/100 soles)**, teniendo en consideración que el referido ex docente, percibe el importe mensual de **S/ 2,110.00 (Dos mil ciento diez y 00/100 soles)**, por lo que, efectuado el cálculo respectivo, se tiene que el incremento mensual por homologación a su pensión es de **S/ 4, 584.79 (Cuatro mil quinientos ochenta y cuatro y 79/100 soles)**, acción practicada en cumplimiento al mandato judicial contenidas en las resoluciones judiciales expuestas en los considerandos del presente acto resolutivo; en consecuencia, su nivelación de pensión es con la siguiente estructura:

SENTENCIA JUDICIAL EN CALIDAD DE COSA JUZGADA
EXPEDIENTE N° 00499-2013-0-JR-CA-01

ESTRUCTURA DE LA REMUNERACIÓN ACTUAL DEL PENSIONISTA LIBERATO PAREDES RAMIREZ	
CONCEPTOS REMUNERATIVOS	DOCENTE PRINCIPAL A DEDICACIÓN EXCLUSIVA SOLES
Remuneración Básica	-----
Remuneración Reunificada	-----
Refrigerio y Movilidad	5.00
DS. N° 209	-----
OTROS	-----
FEDU	120.00
Rem. Personal	-----
DU-090-96	176.00
DU-073-97	204.00
DS. O11-99	236.00
DS. 044-03-EF	-----
Sub Familia	-----
DS. 110-06-EF	13.00
DS. 039-2007-EF	10.00
DLey 25697 Asig. Exc.	-----
Transitoria	-----
Transitoria Pensionable	924.69
Rem. Especial al cargo	-----
Nivelación 95	-----
Pensionable	-----
DS. O24-2012-EF	25.00



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1667-2019-UNAP

DS.011-2018-EF Art. 1A	29.00
DS. O16-2005-EF	31.00
DS. 12O-2008-EF	15.00
DS. O14-2008-EF	15.00
DS. O77-2010-EF	20.00
DS. O31-2011-EF	25.00
DS. 004-2013-EF	25.00
DS. 003-2014-EF	27.00
DS. 002-2015-EF	30.00
DS. 005-2016-EF	38.00
DS. 020-2017-EF	43.00
PENSIÓN ACTUAL	2,110.00
INCR. SENTENCIA JUDICIAL	4,584.79
TOTAL PENSIÓN CONTINUA	6,694.79

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el reconocimiento y pago de la pensión mensual (pensión ajustada por mandato judicial), se efectivizará una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos autorice dicho registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos realizar los trámites que corresponda ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos-MEF, para su respectivo registro en el AIRHSP.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR, a la Oficina de Asesoría Jurídica realizar los trámites para el registro de la sentencia de cosa juzgada y en ejecución en el Aplicativo de "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", con la finalidad que el Titular de la Entidad remita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el reporte con el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencia con calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR, a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, realizar los trámites de solicitud de ampliación de los créditos presupuestarios ante la Dirección General de Presupuesto Público-MEF, siempre y cuando se encuentre implementado los artículos Tercero y Cuarto de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL